

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00091-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: PORFIDIO RODRÍGUEZ SIERRA
Demandados: EMILIO RODRÍGUEZ, MARCELINA RODRÍGUEZ AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jrpmalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por la señorita Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023) a partir de las Nueve de la Mañana (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Especial Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-224762, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.-8)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-224762, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 9 al 11)
- ❖ Paz y Salvo y Liquidación por concepto de Impuesto Predial Unificado identificado con Número Predial Nacional 1563800000000020009000000000 expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 27 y 28)

b. DICTAMEN PERICIAL

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO. (Fol. 13 al 26)

c. TESTIMONIOS

- ❖ JOSÉ AGUASACO
- ❖ ARQUÍMEDES MORENO AGUASACO
- ❖ CARLOS ARTURO DOMINGUES

d. DECLARACIÓN DE PARTE

- ❖ Decretar la declaración de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de este extremo de la Litis, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

e. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

❖ La Señorita Curadora Ad Litem no realizó solicitud probatoria.

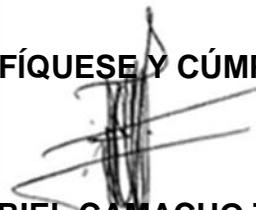
- **PRUEBAS DE OFICIO**

f. INTERROGATORIO DE PARTE

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #007 de fecha: **Marzo 3 de 2023***

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario